

MODELO 222

PAGO FRACCIONADO

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

RÉGIMEN DE CONSOLIDACIÓN FISCAL

INSTRUCCIONES

Este modelo será de uso obligatorio para efectuar los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades por los grupos fiscales, incluidos los de cooperativas, que tributen por el régimen fiscal especial establecido en el capítulo VII del título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (L.I.S.) y en el Real Decreto 1345/1992, de 6 de noviembre, respectivamente.

La presentación del modelo 222 deberá realizarse, obligatoriamente, por vía telemática.

No obstante, la presentación del modelo 222 ante las Diputaciones Forales del País Vasco y/o la Comunidad Foral de Navarra por los sujetos pasivos o contribuyentes que tributen conjuntamente a la Administración del Estado y a las citadas Administraciones Forales, deberá realizarse siguiendo las instrucciones de presentación que se dicten por las mismas.

La presentación del modelo 222 es obligatoria incluso en los casos en los que la cantidad resultante a ingresar sea 0 (cero).

El declarante deberá cumplimentar todas las claves que figuran en el modelo, incluso en los casos en que resulte un importe a ingresar de 0 (cero) euros.

1) IDENTIFICACIÓN

Los datos a consignar son los de la sociedad dominante, entidad cabeza de grupo o establecimiento permanente de entidad no residente que tenga la consideración de sociedad dominante.

2) DEVENGO

Ejercicio: Se consignarán en esta casilla los cuatro dígitos del año en el que corresponde efectuar el pago fraccionado.

Fecha de inicio del período impositivo: Se consignará la fecha en que se haya iniciado el período impositivo que se encuentre en curso el primer día del período de declaración del pago fraccionado.

Período: Se consignará en esta casilla, según el mes en que corresponda realizar el pago fraccionado, la siguiente clave: 1/P para el pago a efectuar en los veinte primeros días naturales del mes de abril, 2/P para el correspondiente al mismo período del mes de octubre y 3/P para el correspondiente al mismo período del mes de diciembre.

3) LIQUIDACIÓN

Nota:

- Los tipos impositivos que se recogen en estas instrucciones se aplicarán para el cálculo de los pagos fraccionados correspondientes a periodos impositivos iniciados desde 1 de enero de 2011. Para el cálculo de los pagos fraccionados correspondientes a periodos impositivos iniciados antes del 1 de enero de 2011 se deberán aplicar los tipos impositivos vigentes al inicio de dichos periodos impositivos.

A) CÁLCULO DEL PAGO FRACCIONADO: MODALIDAD ARTÍCULO 45.2 L.I.S.

CLAVE [01]. BASE DEL PAGO FRACCIONADO.

- a) En el caso de grupos fiscales que tributen exclusivamente al Estado, se tomará como base del pago fraccionado la cuota íntegra del último período impositivo del grupo fiscal cuyo plazo reglamentario de declaración estuviese vencido el día 1 del mes que corresponda, de los indicados en el punto anterior, minorado en las deducciones y bonificaciones así como en las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a aquél, siempre que dicho período impositivo haya sido de duración anual.

b) En el caso de que la duración del último período impositivo base hubiera sido inferior al año, habrán de considerarse los períodos impositivos inmediatamente anteriores hasta abarcar un período mínimo de 365 días. En este supuesto, la base del pago fraccionado se determinará mediante la suma algebraica de las cuotas de los períodos impositivos considerados.

Si el período abarcado por los períodos impositivos computados excediese del mínimo de 365 días, se tomará, a efectos de la mencionada suma algebraica, como cuota del período impositivo más remoto, el siguiente porcentaje de la cuota del período impositivo:

$$\frac{\text{Días que restan para computar 365 días}}{\text{Duración del período impositivo}} \times 100$$

c) Si el día primero del mes en que deba realizarse el pago fraccionado estuviese transcurriendo el primer período impositivo de aplicación del régimen de consolidación fiscal, o siendo el segundo, no se dieran las circunstancias que permitan la existencia de un período impositivo base para el cálculo del pago fraccionado, el grupo fiscal ingresará la suma de los pagos fraccionados correspondientes a las sociedades integrantes del mismo consideradas aisladamente.

d) Cuando en el período impositivo en curso, el grupo fiscal aparezca modificado respecto a su composición en el período impositivo que haya de ser tomado como base del pago fraccionado, como consecuencia de la incorporación o exclusión de sociedades miembros, la cuota se verá afectada por las alteraciones siguientes:

- 1) Aumento de las cantidades que, por pago fraccionado, habrían correspondido a las sociedades incorporadas, consideradas aisladamente.
- 2) Disminución de las cantidades que, por pago fraccionado, correspondan a sociedades excluidas, consideradas aisladamente.

e) En el supuesto de grupos fiscales que deban tributar conjuntamente al Estado y a las Diputaciones Forales del País Vasco y/o a la Comunidad Foral de Navarra, para determinar la base de los pagos fraccionados que deben ingresar, en su caso, en cada una de dichas Administraciones, se aplicará la proporción que, respecto del total, represente el volumen de operaciones realizadas en cada territorio, determinado en función de la proporción del volumen de operaciones realizado en cada territorio determinada en la última declaración-liquidación del Impuesto.

CLAVE [03]. CANTIDAD A INGRESAR.

Será el resultado de aplicar el porcentaje del 18% a la cantidad calculada como base del pago fraccionado (clave [01]) en cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre.

En el supuesto de ser esta declaración complementaria de otra anterior (ver apartado 5) de estas instrucciones) del importe calculado según lo expresado en el párrafo anterior deberá restarse el importe del pago fraccionado que se ingresó en su momento (clave [02]).

La cantidad a ingresar deberá expresarse con dos decimales. Para ello, si se precisa, se redondeará por exceso o por defecto al céntimo más próximo. En el caso de que la última cifra de la cantidad obtenida como resultado de aplicar el porcentaje a la base del pago fraccionado sea exactamente la mitad de un céntimo, el redondeo se efectuará a la cifra superior.

B) CÁLCULO DEL PAGO FRACCIONADO: MODALIDAD ARTÍCULO 45.3 L.I.S.

Este sistema tiene carácter opcional, siendo de aplicación a aquellos grupos fiscales que voluntariamente decidan aplicarlo. Para ello deberán ejercer la opción en la correspondiente declaración censal durante el mes de febrero del año natural a partir del cual deba surtir efectos, siempre que el período impositivo a que se refiera la citada opción coincida con el año natural. En caso contrario, el ejercicio de la opción deberá realizarse en la correspondiente declaración censal, durante el plazo de dos meses a contar desde el inicio de dicho período impositivo o dentro del plazo comprendido entre el inicio de dicho período impositivo y la finalización del plazo para efectuar el primer pago fraccionado correspondiente al referido período impositivo cuando este último plazo fuera inferior a dos meses.

Realizada la opción, el grupo fiscal quedará vinculado a esta modalidad de pago fraccionado respecto de los pagos correspondientes al mismo período impositivo y siguientes, en tanto no se renuncie a su aplicación a través de la correspondiente declaración censal que deberá ejercitarse en los mismos plazos establecidos en el párrafo anterior.

No obstante, estarán obligados a realizar los pagos fraccionados por este sistema, los grupos fiscales cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido, haya superado la cantidad de 6.010.121,04 euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo a cuenta del que se deben efectuar los correspondientes pagos fraccionados.

Igualmente, resultan obligados a realizar los pagos fraccionados por este sistema los grupos fiscales que se hayan acogido al régimen fiscal especial establecido en el capítulo XVII del título VII de la L.I.S. (régimen de tributación de las entidades navieras en función del tonelaje), con independencia de su volumen de operaciones. Estos grupos deben tener en cuenta que la aplicación de la modalidad establecida en el artículo 45.3 de la L.I.S. se realizará sobre la base imponible calculada conforme a las reglas establecidas en el artículo 125 de la citada ley y aplicando el porcentaje a que se refiere el artículo 126 del mismo texto legal, sin computar deducción alguna sobre la parte de cuota derivada de la parte de base imponible determinada según lo dispuesto en el apartado 1 del citado artículo 125.

CLAVES [04], [05], [06], [07], [08], [09], ó [13]. CÁLCULO DE LA BASE DEL PAGO FRACCIONADO.

Los grupos fiscales que hayan optado por efectuar el pago fraccionado acogiéndose a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 45 de la L.I.S., así como los grupos fiscales obligados a realizar los pagos fraccionados por este sistema, tomarán como base del pago fraccionado la parte de la base imponible del período de los tres (correspondiente al 1/P), nueve (correspondiente al 2/P) u once primeros meses (correspondiente al 3/P) de cada año natural, determinada según las normas de la L.I.S.

Los grupos fiscales cuyo período impositivo no coincida con el año natural, realizarán el pago fraccionado sobre la parte de la base imponible correspondiente a los días transcurridos desde el inicio del período impositivo hasta el día anterior al 1 de abril (para el 1/P), 1 de octubre (para el 2/P) o 1 de diciembre (para el 3/P).

Para la determinación de la base del pago fraccionado se seguirán las instrucciones que se señalan a continuación:

En la clave [04] se hará constar la suma de las bases imponibles individuales correspondientes a todas y cada una de las sociedades integrantes del grupo fiscal, sin incluir en ellas la compensación de las bases negativas individuales.

En la clave [05] se reflejarán las correcciones derivadas de las eliminaciones por diferimiento de resultados internos que proceda efectuar en el período, y de las incorporaciones de eliminaciones efectuadas en períodos anteriores que hayan de realizarse en este período.

En la clave [06] se recogerá la suma del resto de correcciones que proceda efectuar en el período, por cualquier concepto: eliminación de dividendos internos susceptibles de deducción por doble imposición, eliminación (o incorporación) de provisiones por depreciación de participaciones en fondos propios de empresas del grupo, etc.

Si el resultado de sumar al importe consignado en la clave [06] los importes de las claves [07] y [08] fuera negativo o nulo, el resto de las claves del modelo deberá cumplimentarse con importes 0 (cero). Si dicho resultado fuese positivo, se cumplimentarán el resto de claves del modelo, según las instrucciones que se exponen a continuación.

En la clave [07] se reflejará el importe de las bases negativas del grupo de períodos anteriores que son objeto de compensación a efectos de esta declaración, en los términos del artículo 25 de la Ley del Impuesto.

En la clave [08] se hará constar el importe total de las bases imponibles negativas de las sociedades integrantes del grupo pendientes de compensar en el momento de su integración en el grupo. El límite de la compensación será, para cada sociedad, el importe de la base imponible individual de la propia sociedad, excluyéndose de la base imponible, a estos efectos, los dividendos o participaciones en beneficios a que se refiere el apartado 2 del artículo 30 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Una vez efectuadas las compensaciones de bases negativas a que se hace referencia en los párrafos anteriores (claves [07] y [08]), se obtiene la base del pago fraccionado, que se deberá consignar en las claves [09] (caso general) o [12] (casos específicos).

PORCENTAJE APLICABLE.

CLAVE [10]. B₁ CASO GENERAL.

El porcentaje aplicable será el resultado de multiplicar 5/7 por el tipo de gravamen que corresponda de los aplicables en los citados períodos, redondeado por defecto.

A continuación se indica en la tabla el porcentaje aplicable que corresponde a los siguientes tipos de gravamen:

Tipo de gravamen	35	30	25	20	19	10	4	1	0
Porcentaje aplicable	25	21	17	14	13	7	2	0	0

CLAVES [13] Y [14]. B₂ CASOS ESPECÍFICOS

GRUPOS FISCALES A LOS QUE SEA APLICABLE LA ESCALA DE GRAVAMEN DEL ART. 114 L.I.S.

Los grupos fiscales a los que sea de aplicación la escala establecida en el artículo 114 de la L.I.S., obtendrán el porcentaje de cálculo del pago fraccionado de la siguiente forma:

- Si la cantidad calculada como base del pago fraccionado en cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre, no supera la cuantía resultante de multiplicar 300.000 euros por la proporción en que se hallen el número de días de duración del período impositivo entre 365 días, se aplicará el porcentaje del 17% (5/7 x 25%) sobre la citada base.
- Si la cantidad calculada como base del pago fraccionado en cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre, supera la cuantía resultante de multiplicar 300.000 euros por la proporción en que se hallen el número de días de duración del período impositivo entre 365 días, resultará aplicable el porcentaje del 17% (5/7 x 25%) a dicha cuantía y el 21% (5/7 x 30%) al exceso sobre la misma.

GRUPOS DE ENTIDADES ZEC

Tratándose de grupos de entidades ZEC a las que resulte aplicable el tipo de gravamen especial regulado en el artículo 43 de la Ley 19/1994, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias consignarán en la clave [13] el resultado de aplicar a la parte de la base del pago fraccionado correspondiente a la base imponible especial el porcentaje obtenido de multiplicar 5/7 por el tipo de gravamen especial que le corresponda, redondeado por defecto y en la clave [14] el resultado de aplicar al resto de base del pago fraccionado el 21% o el 17% (5/7 x 30% o 5/7 x 25% respectivamente).

La clave [15] se obtendrá sumando ambas claves ([13] + [14])

GRUPOS DE COOPERATIVAS FISCALMENTE PROTEGIDAS

Tratándose de grupos de sociedades cooperativas fiscalmente protegidas, consignarán en la clave [13] el resultado de aplicar a la parte de la base del pago fraccionado correspondiente a la base imponible constituida por estos resultados el porcentaje obtenido de multiplicar 5/7 por el tipo de gravamen correspondiente a los resultados cooperativos, redondeado por defecto, y en la clave [14] el resultado de aplicar al resto de base del pago fraccionado, constituido por los resultados extracooperativos obtenidos en el periodo de pago fraccionado el 21% o el 17% (5/7 x 30% o 5/7 x 25% respectivamente).

La clave [15] se obtendrá sumando ambas claves ([13] + [14])

CLAVES [11] Ó [15], [16], [17], [18], [19], [20] Y [21]. CANTIDAD A INGRESAR.

B₁ Caso general.

La cantidad a ingresar (clave [21]) será el resultado de realizar las siguientes operaciones: Se aplicará el porcentaje que corresponda (clave [10]) a la cantidad calculada como base del pago fraccionado (clave [09]) en cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre, debiendo restarse de dicho resultado las bonificaciones del capítulo III del título VI de la L.I.S. y otras bonificaciones que le fueren de aplicación al grupo fiscal en el período correspondiente (clave [16]), así como las retenciones soportadas, los ingresos a cuenta practicados al grupo fiscal y todos aquellos

importes conceptuados como pagos a cuenta del impuesto (salvo los comprendidos en la clave [20]) en el período correspondiente (clave [17]). La cantidad resultante se multiplicará por el porcentaje ([clave 18]) que, respecto del total, represente el volumen de operaciones realizadas en el territorio correspondiente a la Administración ante la que se realiza el pago fraccionado, determinado en función de la proporción del volumen de operaciones realizada en cada territorio, determinada en la última declaración-liquidación del Impuesto. Finalmente, del importe así obtenido se restarán los pagos fraccionados efectuados con anterioridad correspondientes al mismo período impositivo (clave [20]).

En el supuesto de ser esta declaración complementaria de otra anterior (ver apartado 5 de estas instrucciones) se deberá restar también el importe del pago fraccionado ingresado por dicha declaración anterior (clave [19]).

B₂ Casos específicos

GRUPOS FISCALES DE EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN QUE TRIBUTEN SEGÚN ESCALA DEL ART. 114 LIS

Aplicando a la base del pago fraccionado los porcentajes correspondientes, y sumando las cantidades resultantes (claves [13] y [14]) se obtiene el importe total que se ha de reflejar en la clave [15].

La cantidad a ingresar (clave [21]) será el resultado de realizar las siguientes operaciones: A la clave [15] se le restarán las bonificaciones del capítulo III del título VI de la LIS y otras bonificaciones que le fueren de aplicación al sujeto pasivo en el período correspondiente (clave [16]), así como las retenciones soportadas, los ingresos a cuenta practicados al sujeto pasivo y todos aquellos importes conceptuados como pagos a cuenta del impuesto (salvo los comprendidos en la clave [20]) en el período correspondiente (clave [17]). La cantidad resultante se multiplicará por el porcentaje ([clave 18]) que, respecto del total, represente el volumen de operaciones realizadas en el territorio correspondiente a la Administración ante la que se realiza el pago fraccionado, determinado en función de la proporción del volumen de operaciones realizada en cada territorio, determinada en la última declaración-liquidación del Impuesto. Finalmente, del importe así obtenido se restarán también los pagos fraccionados efectuados con anterioridad correspondientes al mismo período impositivo (clave [20]).

Si esta declaración fuera complementaria de otra anterior, se restará también el importe del pago fraccionado ingresado por dicha declaración anterior (clave [19]).

La clave [15] se determinará de la siguiente forma:

- Si la cantidad calculada como base del pago fraccionado (clave [12]) en cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre, no supera la cuantía resultante de multiplicar 300.000 euros por la proporción en que se halle el número de días de duración del período impositivo entre 365 días, la clave [15] será el resultado de multiplicar la citada base por el 17% (5/7 x 25%).
- Si la cantidad calculada como base del pago fraccionado (clave [12]) en cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre, supera la cuantía resultante de multiplicar 300.000 euros por la proporción en que se halle el número de días de duración del período impositivo entre 365 días, se deberá multiplicar dicha cuantía por el 17% (5/7 x 25%) consignando el resultado en la clave [13] y el exceso sobre la misma por el 21% (5/7 x 30%) consignando el resultado en la clave [14]. La clave [15] será el sumatorio de las claves [13] y [14].

Si la base imponible total de la entidad en cada uno de los períodos citados es mayor que la cuantía resultante de multiplicar 300.000 euros por la proporción en que se halle el número de días de duración del período impositivo entre 365 días, se tomará la parte de base imponible de cada uno de dichos períodos que, según el artículo 28 de la LIS, debe tributar al tipo general, se dividirá por la base imponible total de cada uno de los períodos mencionados y se multiplicará por dicha cuantía. A la cantidad así obtenida se le aplicará el 17% y al resto de la base imponible de cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre, que según el citado artículo 28, debe tributar al tipo general, se le aplicará el 21%.

GRUPOS DE ENTIDADES ZEC

Tratándose de grupos de entidades ZEC a las que resulte aplicable el tipo de gravamen especial regulado en el artículo 43 de la Ley 19/1994, de modificación del Régimen Económico y fiscal de Canarias, calcularán la cantidad a ingresar tal como se indica en el apartado anterior, pero teniendo en cuenta que el porcentaje correspondiente al tipo de gravamen especial deberá aplicarse a la parte de la base del pago fraccionado correspondiente a la base imponible especial y al resto de base del pago fraccionado se le aplicará el 21% o el 17% (5/7 x 30% o 5/7 x 25% respectivamente).

Tratándose de grupos de sociedades cooperativas fiscalmente protegidas, calcularán la cantidad a ingresar tal como se indica en el apartado “Grupos fiscales de empresas de reducida dimensión que tributen según escala del art. 114 LIS”, pero teniendo en cuenta que el porcentaje correspondiente al tipo de gravamen de los resultados cooperativos deberá aplicarse a la parte de la base del pago fraccionado correspondiente a la base imponible constituida por estos resultados y al resto de base del pago fraccionado, constituido por los resultados extracooperativos obtenidos en el periodo de pago fraccionado, se le aplicará el 21% o el 17% (5/7 x 30% o 5/7 x 25% respectivamente).

4) INFORMACIÓN ADICIONAL

- **Resultado consolidado del período (clave [22]).**

En esta clave se hará constar el importe del resultado consolidado del período de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada.

- **Comunicación de variación en la composición del grupo fiscal (clave [23]).**

Se marcará esta clave cuando proceda la cumplimentación del anexo de comunicación de variación en la composición del grupo fiscal por haber tenido lugar la inclusión o exclusión de entidades en el grupo fiscal en el período impositivo al que corresponde el pago fraccionado.

- **Número de referencia de sociedades (NRS).**

Los declarantes que presenten el anexo de comunicación de variación en la composición del grupo fiscal incluirán en este campo el número de referencia de sociedades correspondiente al mismo.

5) COMPLEMENTARIA

Si esta declaración fuera complementaria de otra presentada con anterioridad por el mismo concepto y período, se deberá hacer constar el número de justificante de dicha declaración anterior. En este supuesto, el declarante deberá hacer constar en la clave [02] ó [19], según el caso, el importe del pago fraccionado que se hubiera ingresado con dicha declaración anterior.

6) DECLARACIÓN NEGATIVA

Deberá consignarse una “X” en esta casilla cuando el importe de la claves [03] ó [21] sea 0 (cero).

7) INGRESO

Se consignarán los datos del código cuenta cliente en la que se efectúa el pago

FORMA DE PRESENTACIÓN.

- La presentación del modelo 222 y, en su caso, el ingreso del pago fraccionado ante la Administración del Estado, que debe efectuarse, obligatoriamente, por vía telemática, se realizará de acuerdo con las condiciones generales y el procedimiento establecidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda aprobatoria del presente modelo.
- La presentación e ingreso del modelo 222 ante las Diputaciones Forales del País Vasco y/o Comunidad Foral de Navarra, deberá realizarse siguiendo las instrucciones de presentación elaboradas por las mismas, ante cada una de esas Administraciones.

PLAZO DE PRESENTACIÓN.

La presentación del modelo 222 y, en su caso, el ingreso del pago fraccionado deberá efectuarse durante los primeros veinte días naturales de los meses de abril (1/P), octubre (2/P) y diciembre (3/P) de cada año natural. Los vencimientos de plazo que coincidan con un sábado o día inhábil se entenderán trasladados al primer día hábil inmediato siguiente.

Todos los importes deben expresarse en euros, debiendo consignarse la parte entera seguida de dos decimales.

COMUNICACIÓN DE VARIACIÓN DE COMPOSICIÓN DEL GRUPO FISCAL.

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2011, y con objeto de simplificar las cargas tributarias de los grupos que tributan en régimen de consolidación fiscal, se introduce por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, una modificación en el apartado 6 del artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades aprobado por Real Decreto 4/2004, de 5 de marzo, que establece que cuando se produzcan variaciones en la composición del grupo fiscal, la sociedad dominante lo comunicará a la Administración tributaria, identificando las sociedades que se han integrado en él y las que han sido excluidas. Dicha comunicación se realizará en la declaración del primer pago fraccionado al que afecte la nueva composición.

Para efectuar dicha comunicación, se ha habilitado un formulario en el modelo 222 que permitirá al declarante comunicar las variaciones en la composición del grupo que vayan a tener efecto en el pago fraccionado que se está realizando, al que se accederá mediante un enlace desde el propio formulario de pagos fraccionados.

La comunicación de variación en la composición del grupo fiscal deberá presentarse simultáneamente al pago fraccionado, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El presentador inicia el trámite de presentación acorde con el tipo de presentación y abre el formulario del modelo 222.
2. El presentador selecciona el enlace anterior y abre el formulario de variaciones de grupo, que rellena, firma y envía obteniendo un justificante de presentación.
3. El presentador cierra la página de respuesta del formulario de variaciones de grupo, y regresa al formulario del modelo 222. Completa el modelo, lo firma y envía obteniendo el justificante de presentación.”

INCLUSIÓN (I) / EXCLUSIÓN (E)

Se marcará con una I si se quiere comunicar una inclusión y con una E si se quiere comunicar una exclusión.

ENTIDADES QUE SE INCLUYEN O EXCLUYEN EN EL GRUPO FISCAL

Se consignará por el declarante la denominación social de cada una de las entidades cuya inclusión o exclusión se quiere comunicar.

NIF

Se consignará el NIF de las entidades cuya inclusión o exclusión se quiere comunicar.

FECHA DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN EN EL GRUPO

En este campo se consignará la fecha de inclusión o exclusión en el grupo.

Cuando se quiera comunicar la inclusión de una entidad en un grupo se deberá de consignar como fecha de inclusión el primer día en que la entidad pase a formar parte del mismo, y cuando se quiera comunicar una exclusión del mismo, se deberá consignar como fecha el último día en que la entidad forme parte del grupo. Por ejemplo, en un grupo cuyo período impositivo coincida con el año natural, si se quiere comunicar una exclusión para el primer día del período impositivo 2012, la fecha que habrá que consignar en el formulario del modelo 222 del 1P 2012, será el 31/12/2011.

% DE PARTICIPACIÓN DIRECTO

En este campo se comunicará el porcentaje de participación directo de la entidad dominante en la entidad que se incluye o excluye del grupo. El porcentaje será un número comprendido entre 0 y 100 y se comunicará con dos decimales.

% DE PARTICIPACIÓN INDIRECTO

En este campo se comunicará el porcentaje de participación indirecto de la entidad dominante en la entidad que se incluye o excluye del grupo. El porcentaje será un número comprendido entre 0 y 100 y se comunicará con dos decimales.

NEGOCIACIÓN EN MERCADOS REGULADOS.

Se marcará con una X en el caso de que la entidad esté admitida a negociación en un mercado regulado.

Solamente se deberán comunicar los datos de las entidades que se hayan incluido en el grupo fiscal en el período al que se refiere el pago fraccionado o se hayan excluido en dicho período. En ningún caso deberán relacionarse aquellas entidades que ya formasen parte del grupo con anterioridad al inicio del período al que corresponde el pago fraccionado al que se refiere la presentación, y cuya inclusión en el mismo, por tanto, ya se hubiera comunicado previamente a la Administración.